



OFICIO: PC/CPCP/848/2017

Guadalajara, Jalisco, a 30 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 838/2017  
ACUMULADO 956/2017  
957/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco.**

Número de recurso

**838/2017 y  
acumulados 956/2017  
y 957/2017**

Fecha de presentación del recurso

**29 de junio de 2017 y  
18 de julio de 2017**  
Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**30 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...estoy molesto con las respuestas, Proporciona la información solicitada los diputados no responden..." Sic.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



**RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS 956/2017 Y 957/2017  
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE: C. [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **838/2017 y acumulados 956/2017 y 957/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; y,

**RESULTANDO:**

1.- El día 26 veintiséis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó tres solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se les generaron los números de folio 02350417, 02349817 y 02350117 dirigidas al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

**Solicitud con número de folio 02350417**

En copia en pdf los nombramientos de los cc diputados integrantes del comité de peticiones y atención ciudadana del Congreso de Jalisco, informe sobre los Nombres de las personas asignadas a cada uno de ellos (diputados) informe de los horarios de trabajo, cargas laborales asignadas, informe de resultados de ellos ante los diputados integrantes del comité; Copia en PDF en informe sobre el nombre del secretario técnico del comité de peticiones y atención ciudadana, Copia en Pdf del último nombramiento o contrato de la persona que funge como secretario técnico de nombre Enrique Antonio López Gómez, horario de trabajo en el congreso y especifique sus superior jerárquico asignado por qué salió en la televisión representando a un colectivo ciudadano en horario de trabajo en el IEPC en Jalisco como se comprueba en YouTube y los medios de comunicación. Si tiene autorización de los CC. Diputados para hacer actividades no acordes a las funciones que debe tener asignadas en la Legislatura (la pregunta es para los Diputados Héctor Hermosillo, Oswaldo Pañales y Hugo Castellanos o algún diputado con el que trabaje cotidianamente; informe específico sobre las fechas de las sesiones del Comité de peticiones y atención ciudadana y el link donde se pueda consultar desde enero de 2015 las actas de las sesiones del comité en mención, en versión estenográfica, versión pública y actas finales con firmas de los integrantes. Para poder recibir la información favor de enviar a mí correo personal.

Las solicitudes **02349817 y 02350117** versan lo mismo que la anterior.

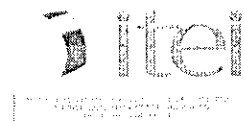
2.- Mediante oficios 2812/2017, 3087/2017 y 2812/2017 de fechas 07 siete y 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, les asignó a las solicitudes de información los números de expediente UTI-840, 841 y 842/2017, UTI-940/2017 y UTI 840, 841 y 842/2017 y dio respuesta como a continuación se expone:

**OFICIO 2812/2017 en relación a las solicitudes de información 02350417 y 02350117**

“...  
En relación a la información que solicita el peticionario, respecto de la designación de los diputados integrantes del Comité de Peticiones, podrá consultarlo en la página del Congreso del Estado, en el sistema INFOLEJ del Poder Legislativo en el apartado “TRABAJO LEGISLATURA LXI”, Por Núm. INFOLEJ (anotar uno por consulta los números 4 y 94) y dar Buscar podrá descargar e imprimir cada uno de ellos.

En relación a los nombres de personas asignadas a su cargo, así como los datos del Secretario Técnico y las actas levantadas en reuniones del Comité no son competencia de esta Dirección, deberá solicitarla al Comité mencionado”.

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.



Siguiendo con las gestiones se requirió a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, dando respuesta mediante oficio con número LXI/DARH-UTI-O-059/2017, recibido (...)

"Con respecto al requerimiento planteado en la copia en pdf del nombramiento de los diputados integrantes del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana del Congreso del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Dirección, toda vez que a los diputados se les otorga una constancia de mayoría por lo que sugiere que sea la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Jalisco quien proporcione la información de la cual disponga. En relación a los nombres de las personas asignadas a los diputados integrantes del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, así como sus horarios de trabajo y cargas laborales asignadas, se proporcionan y acompaña en una hoja simple por una sola de sus caras en formato Excel la información solicitada. En cuanto al informe de resultados de las personas asignadas a los diputados integrantes el Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, no es competencia de esta Dirección informar al respecto, se sugiere que dicho informe lo rindan los Diputados integrantes del Comité en mención. En cuanto al nombre del Secretario Técnico del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, este responde al de Enrique Antonio López Gómez como se desprende de la copia simple que se acompaña. Así mismo, se acompaña en copia simple el último nombramiento de la persona que funge como secretario técnico A de nombre Enrique Antonio López Gómez, con un horario de trabajo en el Congreso del Estado de Jalisco de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Cabe señalar que de dicho nombramiento se desprende información confidencial establecida en el artículo 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiéndose testar la información confidencial previa a su entrega, en razón de que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En cuanto a lo que menciona y solicita a que se especifique por su superior jerárquico asignado por qué salió en la televisión representando a un colectivo ciudadano en horario de trabajo en el IEPC en Jalisco, se comunica que dicha información deberá ser respondida por su superior jerárquico.

En cuanto a la pregunta dirigida para los diputados Héctor Hermosillo, Oswaldo Pañales y Hugo Castellanos o algún diputado con el que trabaje cotidianamente respecto de si tiene autorización de los CC. Diputados para hacer actividades no acordes a las funciones que debe tener asignadas en la Legislatura, no omito observar y precisar que esta Dirección no reconoce como Diputado a persona alguna con el nombre de Oswaldo Pañales, por lo que se sugiere y recomienda que la información solicitada en forma de pregunta la respondan los diputados a los que se les ha hecho mención y que esta dirección reconoce como tal.

En cuanto al informe específico sobre las fechas de las sesiones del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, se informa que a esta dirección a mi cargo no le compete proporcionar dicha información por lo que se sugiere que sea el Propio Comité de Peticiones y Atención Ciudadana del Congreso del Estado de Jalisco quien responda a dicha solicitud.

En cuanto al link donde se puede consultar desde enero de 2015 las actas de las sesiones del Comité en mención, en versión estenográficas, versión pública y actas finales con firmas de los integrantes, se informa que es la Dirección de Procesos Legislativos a quien le compete precisar en dónde puede encontrar las actas de comité de peticiones y atención ciudadana, no obstante lo anterior esta dirección sugiere como lugar de búsqueda el Portal de Transparencia bajo la siguiente ruta: [www.transparencia.congresoajal.gob.mx](http://www.transparencia.congresoajal.gob.mx) Transparencia - Congreso del estado de Jalisco, Publicación de Información Fundamental, artículo 9 Información Fundamental del Poder Legislativo numeral I. Es información Fundamental (...)

También se requirió al Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco, quien dio respuesta mediante oficio número LXI/EOBO/037/2017, recibido con fecha 05 de junio de 2017 manifestando:

..."

**OFICIO 3087/2017 en relación a la solicitud de información 02349817**

Se trata de Información Pública de Libre acceso conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2, fracción I, inciso b) Información Pública Ordinaria. Por lo que se requirió a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, recibido (...)

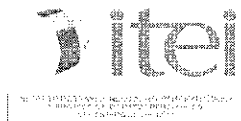
"Se hace del conocimiento al requirente la información solicitada mediante CD anexo al presente, contenido copia de los recibos de nómina de la 1ra y 2da quincena del mes de Abril de 2017 en PDF".

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia (UTI) declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVO** de conformidad con el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

..."

3.- Inconforme las resoluciones proporcionadas, la parte recurrente presentó sus recursos de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, los días 29 veintinueve de junio y 18 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, respectivamente, declarando en los tres, de manera esencial lo

**RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



siguiente:

"Estoy molesto con las respuestas entre algunas: 1. Los diputados no responden cuánto personal está asignado a cada uno. 2. El último nombramiento del C. Enrique Antonio López Gómez no es proporcionado aún que en la página 2 de 9 la Dirección de Administración y Recursos Humanos en su oficio LXI/DARH/UT-0-059/2017 lo señala que lo envía, e inclusive la unidad de transparencia menciona que lo envía al correo personal registrado en el sistema de la plataforma nacional de transparencia, dado que no supe la deficiencia de la solicitud de acceso. 3. La respuesta simple del diputado Hermosillo González que podrá ver en la página 8 de 9 y menciona que "se hace constar que ha cumplido (el secretario técnico) a cabalidad con su superior jerárquico, es decir es un tema de rendición de cuentas. Entiendo que quieren justificar la ineficacia de la comisión con opiniones muy a la ligera. Recordar que el secretario técnico recibe una paga por un horario de trabajo en el Congreso de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes tal y como responde la Dirección de Administración y Recursos Humanos."

4.- Mediante acuerdos de fecha 04 cuatro de julio y 02 dos de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupan, a los cuales se les asignaron los números de expediente 838/2017, 956/2017 y 957/2017, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco** así como a los **Comisionados Ciudadanos Salvador Romero Espinosa y Pedro Antonio Rosas Hernández**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 838/2017, el día 04 cuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un informe en contestación, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas, las partes, mediante oficio PC/CPCP/659/2017 el sujeto obligado, el día 10 diez de julio de 2017 dos mil diecisiete; ambas a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 14 del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, en esta Ponencia de Presidencia, oficio de número 3080/2017 signado por **C. Zaira Yael Ramírez García** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 51 cincuenta y un copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



“...  
...por medio del presente y dentro del término concedido de tres días hábiles contados a partir de haber surtido efectos la notificación mediante Oficio PC/CPCP/659/2017 recibido con fecha 10 (diez) de julio de 2017, a las 15:09 horas, en relación con la **ADMISIÓN** del Recurso de Revisión 838/2017 interpuesto por (...); comparezco ante usted a efecto de realizar el presente informe en cumplimiento a lo establecido por el artículo 100 numeral 3 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios* y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 18 dieciocho del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el hoy recurrente a través de correo electrónico el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete.

8.- Mediante Memorándums CRE/152/2017 y CRH/0136/2017 de fecha 04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, los Comisionados Ponentes **Salvador Romero Espinosa y Pedro Antonio Rosas Hernández**, remitieron los expedientes correspondientes a los recursos **956/2017 y 9567/2017** para que se pusiera a consideración de la Presidente de este Instituto, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, la acumulación de ambos recursos, toda vez que fueron interpuestos por la misma persona y en contra del mismo sujeto obligado, actualizándose lo dispuesto por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

9.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete se hizo constar que **el recurrente fue omiso en manifestarse** respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete; el cual fue notificado el día 21 veintiuno de julio del año en curso.

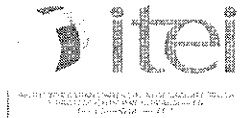
Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Congreso del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión **838/2017** fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 veintinueve del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 09 nueve del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 29 veintinueve del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

Sin embargo, en relación a los recursos de revisión 856/2017 y 857/2017 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción III, así como el artículo 98.1 en su fracción I, dichos recursos fueron interpuestos de manera extemporánea, toda vez que las respuestas a la solicitudes de información fueron notificadas el día 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, concluyendo el día 29 veintinueve de junio del año en curso; en lo que respecta a dichos recursos, fueron interpuestos el día 18 dieciocho de julio del año en curso, por lo que fueron interpuestos de manera extemporánea, toda vez que los recursos fueron interpuestos trece días posteriores al plazo otorgado para la interposición del mismo

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

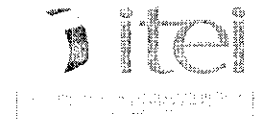
**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.



En consecuencia, en lo correspondiente al recurso de revisión 838/2017 nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el objeto o la materia del presente recurso de revisión ha dejado de existir a consideración de este Órgano Colegiado, con base en los argumentos que a continuación se exponen.

Atenderemos a cada uno de los puntos de la solicitud con su debida respuesta para esclarecer el procedimiento de Acceso a la Información, como a continuación se observa:

La solicitud de información, en primer lugar, tuvo a bien requerir *copia de los nombramientos de los diputados integrantes del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana del Sujeto Obligado*.

Por su parte el sujeto obligado informó a través de oficio suscrito por el Director de Administración y Recursos Humanos, que la información solicitada no es competencia de dicha Dirección, toda vez que a los Diputados se les otorga constancia de mayoría.

Por lo anterior, el Diputado Alejandro Hermosillo González, remitió los pasos a seguir a través de una liga electrónica para la consulta de la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, siendo esta la siguiente:

[www.congreso.jalisco.gob.mx](http://www.congreso.jalisco.gob.mx) después dirigirse a la pestaña de > *Trabajo Legislativo* en el apartado de *INFOLEJ* > *Poner en la búsqueda la palabra: integración* > *Abrir el Acuerdo Legislativo con No. Infolej 4/LXI* donde se asignan a los integrantes del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana y el *No. Infolej 94/LXI* donde hubo una modificación en la integración del mismo.

Ahora bien, la siguiente petición por parte del solicitante fue un informe sobre los nombres de las personas asignadas a cada uno de los diputados, así como sus horarios de trabajo, cargas laborales asignadas y sus resultados ante los diputados integrantes del Comité.

Por su parte el sujeto obligado a través de oficio signado por el Director de Procesos Legislativos del sujeto obligado, remitió las ligas electrónicas a través de las cuales puede ser consultada la información petitionada; y aunado a ello informó que en la Página web del Congreso del Estado, a través del sistema INFOLEJ del Poder Legislativo en el apartado "*Trabajo Legislativo*", "*Legislatura LXI*", por número INFOLEJ indicó que debe anotarse uno por consulta; los números 4 y 94; dar clic en buscar para poder descargar e imprimir cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, a través de oficio signado por el Diputado Local Edgar Oswaldo Báñales Orozco, proporcionó la siguiente liga electrónica para consulta de la información que nos ocupa:

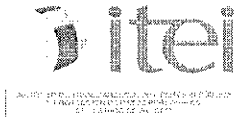
<http://transparencia.congreso.jalisco.gob.mx/modulos/nomina/#revisa>

Además hizo mención de que las personas asignadas a su cargo cumplen con las jornadas de trabajo establecidas en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo; asimismo informó que apoyan en el desarrollo de las actividades propias de su quehacer legislativo y de atención a la ciudadanía, quienes le informan el desarrollo de sus actividades, en todo momento.

Asimismo mediante oficio signado por el Director de Administración y Recursos Humanos del sujeto



RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.



obligado, remitió el listado que puede observarse a continuación, para complementar la información proporcionada en cuanto a este punto de la solicitud de información:

FAMILIAR	DEPUTADO DIRECTOR	SALA/ DIRECCIÓN	HORARIO
<b>DIP. MARIO HUGO CASTELLANOS IBARRA</b>			
Luis Alejandro García Rosas	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	09:00 a 15:00
Barbara Lizette Triunfo Bererra	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	09:00 a 15:00
Beatriz Alejandra Romo Ortiz	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	Exento
Claudia Raquel Coronado Gonzalez	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	09:00 a 15:00
Marcos Antonio Carrillo Hernandez	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	Exento
Carlos Alberto Flores Vargas	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	09:00 a 17:00
Daniel Castro Covarrubias	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	09:00 a 17:00
Roberto Ramirez Bernal	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	09:00 a 17:00
Yair Valdivia Puentes	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	09:00 a 17:00
Brenjamin Barajas Garcia	Dip. Mario Hugo Castellanos Ibarra	Sala U1	09:00 a 17:00
<b>DIP. EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO</b>			
Mayra Betzabeth Carrillo Mejia	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	09:00 a 15:00
Hector Salazar Torres	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	Exento
Alejandra Collis Orduño	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	Exento
Lidia Esthela Nuñez Tomba	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	07:45 a 14:45
Sela Valdez Covarrubias	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	09:00 a 17:00
Francisco Javier Arana Orozco	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	09:00 a 17:00
Josus Eduardo Alvarado Barajas	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	09:00 a 17:00
Jose Gomez Zavala	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	09:00 a 17:00
Manuel Alejandro Gonzalez Trujillo	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	09:00 a 17:00
Jose Alberto Mejias Ramirez	Dip. Edgar Oswaldo Bañales Orozco	Sala N2	09:00 a 17:00
<b>DIP. HECTOR ALEJANDRO HERMOSILLO GONZALEZ</b>			
Alicia Omeles Aguayo	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	09:00 a 15:00
Alicia María de Obeso Ahumada	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	12:00 a 18:00
Mariana Elizabeth Orozco Ibarra	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	09:00 a 15:00
Isaac Absalon Romero Vargas	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	10:00 a 16:00
Ana Gabriela de la Torre Rios	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	09:00 a 17:00
Juan Pablo Toscano Arceo	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	09:00 a 17:00
Emanuel Alejandro Diaz Soterozano	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	09:00 a 17:00
Natalia Reyes Paz	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	09:00 a 17:00
Marcelino Gonzalez Garcia	Dip. Hector Alejandro Hermosillo Gonzalez	Sala T2	09:00 a 17:00

Ahora bien, en relación al punto de la solicitud en el que se requiere el nombre del Secretario del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, así como copia del último nombramiento del Secretario del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana, y copia del último nombramiento o contrato de la persona que funge como Secretario Técnico de nombre Enrique Antonio López Gómez.

El sujeto obligado informó que el nombre del Secretario Técnico del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana corresponde al de Enrique Antonio López Gómez; asimismo adjuntó a su informe el último nombramiento de la persona que funge como Secretario Técnico A de nombre Enrique Antonio López Gómez, como puede apreciarse a continuación:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**  
SECRETARÍA DEL GOBIERNO

**PODERE EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**NOMBRAMIENTO SUPLENIENTE PARA TIEMPO DETERMINADO**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Boletín del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco el día 27 de febrero de 2017, el Sr. Diputado Mario Hugo Castellanos Ibarra, ocupando el cargo de Diputado Director de la Sala U1 del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ha designado como Secretario Técnico del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana a Enrique Antonio López Gómez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**ACTA DE PROTESTA**

En el día 27 de febrero de 2017, en el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se llevó a cabo el acto de protesta del Sr. Enrique Antonio López Gómez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Atestado en Jalisco a los 27 días del mes de febrero de 2017.

Gobernador Jalisco a Salvo, OJ de Abril de 2017

Lecy Martínez Contreras      Enrique Antonio López Gómez

Lecy Martínez Contreras      Enrique Antonio López Gómez

**RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



En otro orden de ideas, en relación al punto de la solicitud en el cual se requiere en relación al *Secretario Técnico Enrique Antonio López Gómez, horario de trabajo en el Congreso, que especifique su superior jerárquico, por qué salió en la televisión representado a un colectivo ciudadano en horario de trabajo en el IEPC en Jalisco. Y si tiene autorización de los Diputados para hacer actividades no acordes a las funciones que debe tener asignadas en la Legislatura.*

El sujeto obligado hizo informo que el horario de trabajo en el Congreso del Estado de Jalisco del Secretario Técnico corresponde de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

Asimismo a través de oficio signado por el Diputado Alejandro Hermosillo González, mencionó que de acuerdo a lo dispuesto por el Título Séptimo de las Comisiones y Comités Capítulo I, Artículo 73 y Capítulo II de los Comités; Artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, mismo que detalla las atribuciones del Secretario Técnico, se hace constar que ha cumplido a cabalidad con sus funciones y atribuciones que se le han encomendado en el cargo.

Ahora bien, en relación a lo peticionado en la solicitud de información en cuanto a *Informe específico sobre las fechas de las sesiones del Comité de Peticiones y Atención Ciudadana y el link donde se pueda consultar desde enero de 2015 las actas de las sesiones del Comité en mención, en versión estenográfica, versión pública y actas finales con firmas de los integrantes.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de oficio signado por el Diputado Edgar Oswaldo Bñales Orozco proporcionó la liga electrónica a través de la cual puede consultarse dicha información, toda vez que se encuentra contemplada como información pública fundamental de libre acceso; siendo la liga electrónica la siguiente:

<http://transparencia.congresoal.gob.mx/index.php?sujobl=392#a68>.

De lo anterior se tiene, que el sujeto obligado atendió a cada uno de los puntos de la solicitud de información emitida por el ahora recurrente y aunado a ello proporcionó la información peticionada de manera adecuada, subsanando las deficiencias en cuanto a materia de Acceso a la Información se refiere.

Ahora bien, en relación a los recursos de revisión 956/2017 y 957/2017, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido, como a continuación se precisa:

Atendiendo al artículo 98 en su numeral 1 fracción I el cual se transcribe para su mayor claridad:

**Artículo 98. Recurso de Revisión – Causales de Improcedencia**

**1. Son causales de Improcedencia del recurso de revisión:**

**I. Que se presente de forma extemporánea**

...

Se tiene que el hoy recurrente presentó dichos recursos 956/2017 y 957/2017 de manera extemporánea, como se puede mostrar a continuación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



Las solicitudes de información fueron emitidas por el hoy recurrente el día 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dichas solicitudes con fecha 07 siete de junio del año en curso; de lo anterior, el recurrente contó con 15 quince días para interponer su recurso de revisión, tal y como lo establece el artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que el término para la imposición del recurso comenzó a correr el día 09 nueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, y concluyó el día 05 cinco de julio del año en curso. En este sentido, el recurso de revisión fue interpuesto el día 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete; por lo que fue interpuesto de forma extemporánea, toda vez que el recurso se interpuso trece días posteriores al término del plazo señalado para la interposición del mismo, siendo esto el día 18 dieciocho de julio del año en curso.

De lo anterior se advierte que la presentación de los recursos de revisión 956/2017 y 957/2017 corresponde a la causal de improcedencia establecida en el artículo 95.1 en su fracción primera.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

**RESOLUTIVOS:**

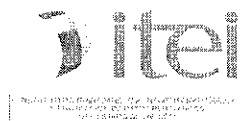
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Por una parte se **SOBRESEE** el recurso de revisión **838/2017** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por la otra **SOBRESEEN** los recursos de revisión **956/2017** y **957/2017** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

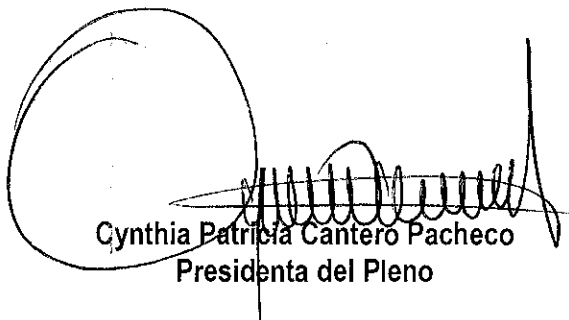
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 838/2017 Y ACUMULADOS  
956/2017 Y 957/2017  
S.O. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**



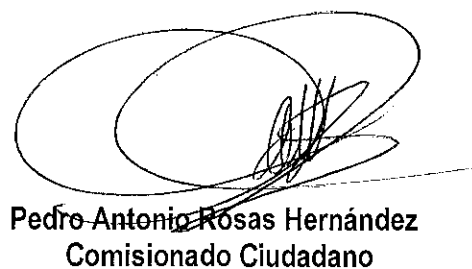
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 838/2017 y acumulados 956/2017 y 957/2017, emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.